



CIRCULAR No. 22 DE 2026

(19 AGO 2026)

PARA: SUBSECRETARIOS, DIRECTORES, ASESORES, JEFES DE OFICINA, SERVIDORES Y COLABORADORES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

DE: SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

ASUNTO: Riesgos disciplinarios para abogados vinculados mediante contrato de prestación de servicios a la Secretaría Distrital del Hábitat. Auto del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 11001-03-06-000-2025-00016-00 del 11 de junio de 2025.

Estimados servidores públicos y colaboradores de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En cumplimiento de las funciones y competencias definidas por el Decreto Distrital 653 de 2025 “, se exhorta a todos los servidores públicos y colaboradores y a los abogados vinculados mediante contrato de prestación de servicios el contenido del Auto proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 11 de junio de 2025 (Rad. 11001-03-06-000-2025-00016-00), con el fin de que conozcan los criterios jurídicos que determinan la competencia disciplinaria aplicable a los abogados contratistas de entidades públicas y los riesgos que se derivan del ejercicio de la profesión en ese marco.

La presente circular tiene un carácter preventivo y orientador. Su contenido recoge los criterios reiterados por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en materia de competencia disciplinaria respecto de abogados vinculados mediante contratos de prestación de servicios, sin modificar el régimen jurídico vigente ni las competencias asignadas por la Constitución y la ley. Su finalidad es fortalecer las buenas prácticas en el ejercicio de la asesoría jurídica y prevenir riesgos disciplinarios derivados del ejercicio profesional.

I. CONTENIDO DEL AUTO

El auto resuelve un conflicto negativo de competencias disciplinarias entre la Procuraduría Provincial de Instrucción de Pereira y la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda. Ninguna de las dos autoridades aceptó ser competente para investigar a una abogada vinculada mediante contrato de prestación de servicios a un municipio, que presuntamente avaló deficiencias jurídicas en un proceso contractual. La Sala de Consulta y Servicio Civil declaró competente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, por cuanto las conductas cuestionadas correspondían al ejercicio de la profesión de abogado y no al ejercicio de funciones públicas.

CIRCULAR No. 22 DE 2026

(19 AGO 2026)

II. CRITERIOS JURÍDICOS

1. El contrato de prestación de servicios no exonera de responsabilidad disciplinaria profesional. El artículo 19 de la Ley 1123 de 2007 señala que son destinatarios del Código Disciplinario del Abogado quienes asesoren, patrocinen o asistan a personas jurídicas de derecho público en la ordenación de sus relaciones jurídicas. La forma de vinculación no incide en esa sujeción. Lo anterior no implica que todos los contratistas sean destinatarios del Código General Disciplinario, pues la competencia disciplinaria dependerá de la naturaleza de las funciones efectivamente desarrolladas y del régimen jurídico aplicable en cada caso.

2. La autoridad disciplinaria competente por el ejercicio profesional es la Comisión de Disciplina Judicial. El artículo 257A de la Constitución Política atribuye a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y sus seccionales la competencia para investigar y sancionar a los abogados por faltas en el ejercicio de su profesión, con independencia de que presten servicios a entidades públicas. La Procuraduría General de la Nación es competente únicamente cuando el abogado ejerza funciones públicas en sentido estricto, esto es, prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado.

3. La calidad del sujeto disciplinable determina la autoridad competente. La determinación de la autoridad disciplinaria competente depende de la naturaleza de la vinculación jurídica y, especialmente, de la calidad en la que actúa el abogado. El ejercicio de la profesión no equivale, por sí mismo, al ejercicio de funciones públicas, razón por la cual corresponde analizar cada caso concreto conforme a los criterios previstos en el Código General Disciplinario.

4. No todo abogado vinculado mediante contrato de prestación de servicios ejerce funciones públicas. La sola celebración de un contrato de prestación de servicios con una entidad pública no convierte al abogado en sujeto disciplinable conforme al Código General Disciplinario. Esta condición únicamente se configura cuando, además del vínculo contractual, ejerce funciones públicas o desarrolla prerrogativas exclusivas del Estado en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019.

5. Firmar un documento como constancia de revisión legal es un acto de responsabilidad profesional. La Contraloría General de la República encontró deficiencias jurídicas en estudios previos y en una resolución de justificación de contratación directa que la abogada contratista había revisado y suscrito. El Consejo de Estado estableció que esas conductas podían constituir incumplimiento del deber de observar la Constitución y la ley en el ejercicio de la profesión, conforme al artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

6. Los hallazgos de la Contraloría activan la investigación disciplinaria. Los informes de auditoría con incidencia disciplinaria se remiten a las autoridades competentes para que inicien las investigaciones del caso. Un abogado contratista que participó en los procesos

CIRCULAR No. 22 DE 2026

(19 AGO 2026)

auditados puede quedar involucrado aunque no haya adoptado la decisión administrativa final. La autoridad competente dependerá de la naturaleza de la conducta investigada y de la calidad jurídica del presunto disciplinable.

III. RECOMENDACIONES PARA LOS ABOGADOS CONTRATISTAS

Primera. Al revisar estudios previos, resoluciones, pliegos, contratos o cualquier actuación administrativa, dejar constancia escrita de las observaciones y reparos jurídicos que se adviertan, dirigida a la dependencia correspondiente, antes de suscribir el documento.

Segunda. Documentar por escrito cualquier advertencia que se dirija a la entidad sobre actuaciones sin respaldo jurídico suficiente, pagos sin soporte contractual previo o procesos con deficiencias de legalidad.

Tercera. Fundamentar los conceptos jurídicos en la normativa vigente y consignar las reservas que correspondan. No suscribir avales sin registro escrito de las observaciones realizadas.

Cuarta. Un mismo hecho puede dar lugar a investigación tanto por la Comisión de Disciplina Judicial como por la Procuraduría General de la Nación, cuando el objeto contractual involucre el ejercicio de prerrogativas propias del Estado. Ello no constituye doble juzgamiento, según lo precisado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-899 de 2011.

Cuando un abogado contratista, además del ejercicio de su profesión, desempeñe funciones públicas o ejerza prerrogativas propias del Estado en los términos del artículo 70 de la Ley 1952 de 2019, una misma actuación podrá generar actuaciones disciplinarias en ámbitos competenciales distintos, cada uno dentro de su respectivo marco legal, sin desconocer el principio del non bis in ídem.

Quinta. Los supervisores de contratos de asesoría jurídica de esta Secretaría deben documentar los incumplimientos en el objeto contractual y adoptar las medidas que correspondan.

Sexta. Abstenerse de emitir conceptos o avales jurídicos cuando no se cuente con la totalidad de los antecedentes técnicos, jurídicos y documentales necesarios para sustentar adecuadamente la posición jurídica adoptada.

Séptima. Conservar los soportes documentales de los conceptos, observaciones, advertencias y recomendaciones emitidas durante la ejecución contractual, de manera que pueda acreditarse el cumplimiento diligente de los deberes profesionales.

En consecuencia, se exhorta a los abogados vinculados mediante contrato de prestación de servicios a ejercer sus actividades con observancia estricta de los deberes previstos en la Ley 1123 de 2007, documentando adecuadamente sus actuaciones, conceptos y

CIRCULAR No. 22 DE 2026

(19 AGO 2026)

observaciones jurídicas, como mecanismo de prevención del riesgo disciplinario y de fortalecimiento de la seguridad jurídica institucional; por consiguiente la Subsecretaría Jurídica atenderá las consultas que se deriven del contenido de esta circular.



VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL
Secretaria Distrital del Hábitat

Proyectó: Luis Guillermo Vallejo González - Contratista Subsecretaría Jurídica SDHT

Revisó: Juan Francisco Forero Gómez- Contratista SDHT.
Francisco Pérez- Jefe Oficina Control Interno Disciplinario SDHT.

Aprobó: Alba Cristina Melo Gómez - Subsecretaría Jurídica SDHT.